



**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-05041-2024  
Bogotá D.C., 01/10/2024**

***Por el cual se ordena acumulación de procesos y seguir adelante con la ejecución***

Obra en el Despacho expedientes de Cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la sociedad Transporte Y Compania Limitada, identificada con Nit. 802002141-9.

**ANTECEDENTES**

- Mediante la obligación contenida en la Resolución No. 49441 del 03/10/2017, la Superintendencia de Transporte sanciono de la sociedad Transporte Y Compania Limitada, identificada con Nit. 802002141-9.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-05187-2018 del 20/06/2018 y simultáneamente se decretó medida cautelar con Auto número 310-05189-2018 del 20/06/2018 en contra de la sociedad Transporte Y Compania Limitada, identificada con Nit. 802002141-9, mandamiento notificado mediante página web según constancia el día 07/02/2023.

- Mediante la obligación contenida en la Resolución No. 20538 del 04/05/2018, la Superintendencia de Transporte sanciono de la sociedad Transporte Y Compania Limitada, identificada con Nit. 802002141-9.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-00655-2020 del 25/11/2020 y simultáneamente se decretó medida cautelar con Auto número 310-00656-2020 del 25/11/2020 en contra de la sociedad Transporte Y Compania Limitada, identificada con Nit. 802002141-9, mandamiento notificado mediante correo electrónico según constancia el día 05/01/2024.

- Mediante la obligación contenida en la Resolución No. 4571 del 12/02/2018, la Superintendencia de Transporte sanciono de la sociedad Transporte Y Compania Limitada, identificada con Nit. 802002141-9.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-01983-2021 del 20/09/2021 y simultáneamente se decretó medida cautelar con Auto número 310-01984-2021 del 20/09/2021 en contra de la sociedad Transporte Y Compania Limitada, identificada con Nit. 802002141-9, mandamiento notificado mediante correo electrónico según constancia el día 10/10/2023.

**Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**Correos institucionales:**

[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) -

[atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)

GD-FR-004  
V4 - 23-May-2023



Como consecuencia de la anterior medida cautelar decretada, se constituyeron los siguientes títulos de depósitos judiciales, que a la fecha reposan bajo nuestra custodia, así:

| Número de Título | Fecha      | Valor           |
|------------------|------------|-----------------|
| 400100006698907  | 05/07/2018 | \$ 3.383.464,17 |
| 400100006709105  | 10/07/2018 | \$ 4.535,83     |
| 400100007920444  | 19/01/2021 | \$ 3.140.054,66 |
| 400100008459030  | 10/05/2022 | \$ 1.109.103,50 |

### **CONSIDERACIONES**

La facultad para el cobro de obligaciones por Jurisdicción de Cobro Coactivo es una potestad de la administración que por su naturaleza se debe ejercer con arreglo a principios constitucionales como lo son eficacia, economía y celeridad, propias de la función administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El principio de economía procesal, por su parte en un principio de rango constitucional definido por la doctrina y la jurisprudencia como aquel con el que se logra conseguir el mayor resultado con el mínimo de la actividad de la administración, y se materializa a través de varios mecanismos entre los que cabe destacar, en esta oportunidad, el de la acumulación de procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y las obligaciones que tiene la sociedad Transporte Y Compania Limitada, identificada con Nit. 802002141-9, con esta Entidad resulta pertinente precisar los requisitos y la oportunidad para la aplicación de la acumulación, en virtud de la normatividad vigente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 464 del Código General del Proceso, se podrán acumular varios procesos ejecutivos en los siguientes eventos:

1. Cuando se tenga un demandado común.
2. Siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.
3. Siempre y cuando el funcionario ejecutor tenga competencia para conocer del título o títulos que se van a acumular, de acuerdo con el factor funcional y territorial.

Ahora bien, el artículo 825 del Estatuto Tributario refiere:

*"El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquella en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse."*

En este orden de ideas, se hace evidente la procedencia de acumular los procesos citados previamente.

#### **Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**Correos institucionales:**

[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) - [atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)

De otra parte, teniendo en cuenta que, los mandamientos de pago librados dentro de los diferentes procesos antes descritos fueron notificados debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra de los mandamientos de pagos librados con forme a lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, el cual reza:

*“Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.”*

Que, Por lo anterior, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACUMULAR los procesos identificados con mandamiento de pago Nos. 310-05187-2018 del 20/06/2018, 310-00655-2020 del 25/11/2020 y 310-01983-2021 del 20/09/2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad Transporte Y Compania Limitada, identificada con Nit. 802002141-9, conforme a los Mandamientos de Pago números 310-05187-2018 del 20/06/2018, 310-00655-2020 del 25/11/2020 y 310-01983-2021 del 20/09/2021 por concepto de las obligaciones Nos. 49441 del 03/10/2017, 20538 del 04/05/2018 y 4571 del 12/02/2018 conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente Auto a la sociedad Transporte Y Compania Limitada, identificada con Nit. 802002141-9, a la dirección electrónica fiscal [trasnportoycialtda01@hotmail.com](mailto:trasnportoycialtda01@hotmail.com) registrada en Cámara de Comercio

**CUARTO:** Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**Jhohan Samir Abdlah Rubiano**

Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Maria Jose Cobo - Abogada Contratista

C:\Users\mariacobo\Desktop\AUTOS ACUMULACION - SEGUIR ADELANTE\AUTO DE SEGUIR ADELANTE NO.310-05041-2024 TRANSPORTO Y COMPANIA LIMITADA.docx

**Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**Correos institucionales:**

[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) - [atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)